

EL CONCEJO MUNICIPAL

SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N°854/16

VISTO:

La Ordenanza N° 475/02 por la que se autoriza a el cobro del rubro “Aporte a Bomberos Voluntarios” en Inmuebles Urbanos y Rurales de manera voluntaria y la N° 500/03 por la que se crea el rubro: “Aporte al Cuerpo de Bomberos Voluntarios”, y;

CONSIDERANDO:

Que por la Ordenanza N° 475/02 se autoriza el cobro del rubro “Aporte a Bomberos Voluntarios” en inmuebles Urbanos y Rurales, de importe voluntario y no obligatorio, la que fue suplantada pero no fue derogada de manera específica y corresponde que así se haga;

Que posteriormente la Ordenanza N° 500/2003, en su Artículo 1°, crea el rubro “Aporte al Cuerpo de Bomberos Voluntarios”, cuyo valor fue incorporado a la Tasa General de Inmuebles Urbanos y Rurales;

Que su Artículo 3° establece que la Institución beneficiada con el aporte deberá hacer la rendición mensual por el aporte de fondos asignado por la misma;

Que es necesario a los efectos de una mayor transparencia y claridad respecto del uso de los fondos establecer la necesidad de que se adjunten fotocopias de los comprobantes de los gastos sufragados mediante la cuota “Aporte a Bomberos Voluntarios”, así como especificar más claramente los procedimientos de remisión de fondos;

Que las tareas que se desarrollan en este Cuartel de Bomberos Voluntarios exceden las normales, teniendo dentro de sus actividades la Escuela de Cadetes, contribuyendo con ella a la formación de nuevos voluntarios y a difundir la actividad, como así también un servicio de ambulancia que cubre la emergencia local y zonal, lo que los hace merecedores del aporte de la comunidad;

Que se hace necesario crear una nueva norma que reemplace a las de VISTO conteniendo todas las modificaciones y adecuaciones necesarias en un sólo texto;

Por todo expuesto

El Concejo Municipal de la Ciudad de San Carlos Centro al Departamento Ejecutivo Municipal ORDENA:

ARTÍCULO 1°: Créase el Rubro: “Aporte al Cuerpo de Bomberos Voluntarios”, cuyo valor será incorporado a la Tasa General de Inmuebles Urbanos y Rurales.

ARTÍCULO 2°: La Municipalidad de San Carlos Centro transferirá en forma mensual, dentro de los 10 (diez) días posteriores al vencimiento de la Tasa General de Inmuebles Urbanos y Rurales, el importe efectivamente recaudado por el rubro “Aporte al Cuerpo de Bomberos Voluntarios”.

ARTÍCULO 3°: La Comisión Directiva del Cuerpo de Bomberos Voluntarios, deberá realizar mensualmente las rendiciones de cuenta por la entrega de los fondos previstos

mediante balances detallados sobre su aplicación y uso, debiendo adjuntar fotocopias de las facturas abonadas, las mismas serán presentadas de idéntica manera por ante el Departamento Ejecutivo Municipal y el Concejo Municipal. Dichas rendiciones deberán constar de la siguiente información:

- a) Fecha de emisión.
- b) Mes al que corresponden los aportes invertidos.
- c) Importe del aporte del rubro creado mediante la presente.
- d) Rendición por comprobante y por detalle de gasto.
- e) Adjuntar fotocopia de los comprobantes detallados en el inciso d), los que deberán estar firmados por el Tesorero y el Presidente de la Comisión.

ARTÍCULO 4°: Los montos dispuestos por la presente Ordenanza no podrán ser destinados a los siguientes destinos:

- a) Alimentos
- b) Pasajes y viáticos
- c) Cortesía y ceremonial
- d) Honorarios, costas y gastos judiciales en general

ARTÍCULO 5°: Las planillas de rendiciones deberán seguir las pautas que como ANEXO I forman parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6°: La falta de cumplimiento de los plazos establecidos en el Artículo 2° por parte del Departamento Ejecutivo Municipal facultará a la Comisión Directiva del Cuerpo de Bomberos Voluntarios a efectuar los reclamos pertinentes ante las autoridades locales. La falta de cumplimiento del Artículo 3° por parte de la Comisión Directiva del Cuerpo de Bomberos Voluntarios facultará al Departamento Ejecutivo Municipal ad referendum del Concejo Municipal a suspender el pago del aporte correspondiente hasta tanto se regularicen satisfactoriamente las obligaciones, procediendo al cobro del mismo haciendo la retención correspondiente hasta tanto se subsanen las causas de la suspensión.

ARTÍCULO 7°: El canon correspondiente al rubro “Aporte al Cuerpo de Bomberos Voluntarios” deberá ser establecido mediante Ordenanza y será una suma mensual por cada contribuyente afectado al pago de la Tasa General de Inmuebles Urbanos y Rurales.

ARTÍCULO 8°: Establécese que el rubro Aporte al Cuerpo de Bomberos Voluntarios se discriminará en la Boleta de cobro de la Tasa General de Inmuebles Urbanos y Rurales, denominándose el mismo como: “Aporte al Cuerpo de Bomberos Voluntarios” y a continuación el número de la presente Ordenanza, debiendo además especificarse la última que produce la modificación del canon.

ARTÍCULO 9°: Invítase a las Comunas vecinas de San Carlos Sud, San Carlos Norte, Matilde y Gessler a sancionar normas similares a la presente.

ARTÍCULO 10°: Abróganse las Ordenanzas N° 475/2002 y 500/2003.

ARTÍCULO 11°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

SALA DE SESIONES, 30 de agosto de 2016.-